



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE BIENESTAR, J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI SANTILLÁN Y DEL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Y POR OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, JULIO ALEJANDRO PAZ ROMERO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad, cuyos derechos son vulnerados de manera generalizada. En comparación con sus pares sin discapacidad, tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica, y cultural. Diariamente se enfrentan a actitudes negativas, estereotipos, estigma, violencia, abuso y aislamiento; así como a la falta de políticas y leyes adecuadas, lo mismo que a oportunidades educativas y económicas.

II. La inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad no solo es una cuestión de derechos y justicia social, es también una inversión esencial en el futuro de las sociedades, por lo que deben ser el centro de todos los esfuerzos por forjar sociedades inclusivas, puesto que tienen los mismos derechos que los demás y, más que beneficiarios de ayuda, son agentes de cambio y autodeterminación.

III. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, 144,00 niñas y niños de 0 a 6 años de edad presentan alguna discapacidad, es decir el 1% de la población a nivel nacional, y el 29% de la población entre 2 y 9 años de edad tiene alguna discapacidad o está en riesgo de desarrollarla a futuro de no recibir atención al respecto.

IV. Ante esta situación, resulta esencial realizar acciones específicas tendientes a apoyar a las niñas y niños con discapacidades y a sus familias, en aras de fomentar su inclusión social y promover el ejercicio pleno de sus derechos.

V. En fecha 07 de abril de 2014, “EL ESTADO” y “LA FUNDACIÓN” celebraron un Convenio de Colaboración, en lo sucesivo **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con el objeto de unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética del Estado de Baja California y zonas aledañas, a

través del establecimiento, administración, operación y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Baja California (CRIT BAJA CALIFORNIA); hoy denominado Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Baja California.

VI. Que con la finalidad de auxiliar a “**EL ESTADO**” en el cumplimiento de su programa de apoyo a niñas y niños de escasos recursos con discapacidad y a la vez, cumplir de manera más eficiente con los objetivos establecidos, en fecha 31 de enero de 2022, las partes celebraron un Convenio Modificatorio al **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con el objeto de modificar las Cláusulas Segunda y Tercera, así como establecer el cumplimiento de las Cláusulas Segunda inciso d) y Cuarta, para el ejercicio fiscal 2022.

VII. Dentro de la Cláusula Décima Octava del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, se prevé que cualquier cambio y/o modificación a dicho instrumento sólo serán válidos si constan por escrito firmado por ambas partes, haciéndose necesaria la suscripción del presente Convenio Modificatorio, a efecto de incorporar acciones concretas a favor de la niñez que padezcan o estén propensos a padecer alguna discapacidad.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL ESTADO**” que:

- A. El Estado de Baja California es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- B. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como conducir la planeación estatal de desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.
- C. Las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de Bienestar, cuentan con las facultades y atribuciones suficientes para celebrar el presente Convenio con fundamento



en lo dispuesto por los artículos 23, 27, 30 fracciones II y VI, 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, y 36 fracciones I, III, XI, XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; así como 9 y 11 fracciones I y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y 1 y 7 fracciones I, XII, XXIII y XXXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California.

- D. Reconociendo la gran labor y compromiso social con que cuenta “**LA FUNDACIÓN**”, en la rehabilitación integral de niñas y niños con discapacidad, es su interés continuar apoyando a “**LA FUNDACIÓN**” para brindar atención temprana a niñas y niños identificados por sus dependencias y entidades con alguna discapacidad.

II. Declara “**LA FUNDACIÓN**” que:

- A. Es una Asociación Civil, sin fines de lucro, legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud y de acuerdo con la escritura pública número 7,323, de fecha 4 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio, Notario Público No. 218 del D.F., cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 45275.
- B. Tiene por objeto, entre otros, proporcionar servicios de atención, rehabilitación y diagnóstico a personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole así como servicios de atención médica en oncología a personas de escasos recursos con diagnóstico de cáncer, en el territorio nacional o en el extranjero; el diseño, construcción, instalación y operación de Centros de Atención, Rehabilitación y Diagnóstico para personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole en todo el territorio nacional o en el extranjero.
- C. Su apoderado cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a la escritura pública número 32,407, de fecha 23 de febrero de 2021, del volumen 817, pasada ante la fe de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.
- D. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FTM981104540 y cuenta con la autorización vigente otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.
- E. Con la finalidad de auxiliar a “**EL ESTADO**” en el cumplimiento de su programa de apoyo a niñas y niños de escasos recursos con discapacidad y cumplir de manera más eficiente con el objeto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio bajo los términos y condiciones que se detallan en el presente instrumento.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

- III. Declaran “EL ESTADO” y “LA FUNDACIÓN” que:**
- A.** Cuentan con los elementos materiales, económicos y humanos para dar cumplimiento a los compromisos que contraen en el presente Convenio.
 - B.** De acuerdo a las manifestaciones y declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente instrumento modificar las Cláusulas Primera, Cuarta y Décima Tercera del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, para quedar como sigue:

***“PRIMERA.- Objeto.** Por virtud del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, **EL ESTADO** y **LA FUNDACIÓN**, convienen en unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética, así como comorbilidades derivadas del trastorno del espectro autista, del Estado de Baja California y zonas aledañas, a través del establecimiento, administración, operación y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Baja California (en lo sucesivo **“CRIT BAJA CALIFORNIA”**), por parte de **LA FUNDACIÓN**, así como de las aportaciones de recursos necesarios, por parte de **EL ESTADO**.*

*Para efectos de lo anterior, **EL ESTADO** se obliga a realizar las aportaciones que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio, a través de las ministraciones en efectivo, que se detallan en el mismo, a fin de que **LA FUNDACIÓN** lleve a cabo los pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del **CRIT BAJA CALIFORNIA** y de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, durante la vigencia establecida en la cláusula décima tercera de este instrumento, con las aportaciones efectuadas por **EL ESTADO**, aceptando y reconociendo ambas partes que el **CRIT BAJA CALIFORNIA** es y será en todo momento, propiedad única y exclusiva de **LA FUNDACIÓN**.*

*Por su parte **LA FUNDACIÓN** se compromete a cumplir con las obligaciones que a su cargo se establecen en el presente Convenio, principalmente las contenidas en la cláusula tercera del mismo.*

***CUARTA.- Aportaciones del Estado.** De conformidad con lo establecido en el inciso d) de la cláusula segunda, **“EL ESTADO”** aportará anualmente a **“LA FUNDACIÓN”** la cantidad que se autorice para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aportación que no podrá ser menor a **\$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y que será destinada para cubrir pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del **CRIT BAJA CALIFORNIA**, así como las erogaciones de los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de **“LA FUNDACIÓN”**.*

La aportación de “**EL ESTADO**” a “**LA FUNDACIÓN**”, se realizará conforme al **Anexo A** del presente instrumento, el cual podrá ser modificado de tiempo en tiempo según el Presupuesto aprobado y la disponibilidad de “**EL ESTADO**”.

Ambas partes convienen y “**EL ESTADO**” está de acuerdo en que, no obstante que “**LA FUNDACIÓN**”, durante la vigencia del presente Convenio y en términos de lo dispuesto en la cláusula séptima, recibiera ingresos de cualesquiera otra(s) persona(s) física(s) o moral(es), distintas a “**EL ESTADO**”, este último entregará a “**LA FUNDACIÓN**”, la cantidad anual que se indique en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente, sin disminución alguna, tal como lo establece el primer párrafo de la presente cláusula.

Asimismo, ambas partes convienen en que, de darse el supuesto que “**LA FUNDACIÓN**” no llegara aplicar la totalidad de la aportación de “**EL ESTADO**” dentro del ejercicio fiscal correspondiente, la diferencia de dichos recursos podrá aplicarse en los años subsecuentes y sin que en ningún caso pueda disminuir la cantidad que “**EL ESTADO**” debe entregar cada año a “**LA FUNDACIÓN**”, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.”

“DÉCIMA TERCERA.- Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor y será obligatorio para **EL ESTADO** y para **LA FUNDACIÓN**, a partir de su fecha de firma y concluirá el día 31 de julio de 2027.”

SEGUNDA. Para efectos de la modificación establecida en la Cláusula Cuarta del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, se adjunta al presente el **Anexo A** en el que se indica la fecha y el porcentaje que será entregado cada mes a “**LA FUNDACIÓN**” hasta completar el total de la aportación anual de “**EL ESTADO**”.

TERCERA. Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, serán resueltas conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**.

CUARTA. El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la misma vigencia que se establece en la Cláusula Primera del presente instrumento en relación a la modificación realizada en la Cláusula Décima Tercera del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**. Asimismo, las partes acuerdan que, con excepción de lo expresamente señalado en el presente instrumento, el contenido del **CONVENIO DE COLABORACIÓN** subsiste en los mismos términos y condiciones legales establecidas.

Leído que fue el presente y estando las partes de acuerdo en el contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo conforman, se firma en cinco ejemplares, suscribiéndose en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a 16 día del mes de enero de 2023.

POR "EL ESTADO"

POR "LA FUNDACIÓN"


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JULIO ALEJANDRO PAZ ROMERO
APODERADO LEGAL DE LA FUNDACIÓN TELETÓN MEXICO, A.C.


J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI
SANTILLÁN
SECRETARIO DE BIENESTAR


MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2014, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., EL 16 DE ENERO DE 2023.

K



ANEXO A

CALENDARIO DE AMORTIZACIONES DE LA APORTACIÓN ANUAL DE “EL ESTADO”

31 de Enero	8.33%
28 de Febrero	8.33%
31 de Marzo	8.33%
28 de Abril	8.33%
31 de Mayo	8.33%
30 de Junio	8.33%
31 de Julio	8.33%
31 de Agosto	8.33%
29 de Septiembre	8.33%
31 de Octubre	8.33%
30 de Noviembre	8.33%
29 de Diciembre	8.33%
APORTACIÓN TOTAL	100%

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2014, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., EL 16 DE ENERO DE 2023.